

Sele los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes.
9 rs. por trimestre en la Capital y 12 fuera franco de porte.

EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por más de un trimestre.

REVISTA LITERARIA,

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

(Segunda época.)

Concluye la memoria de la junta provincial de Sanidad, sobre la enfermedad que se ha presentado en la pezuña de los ganados.

9.º Respecto al plan curativo de esta dolencia la comision se concretará á ideas generales, puesto que no se conocen medicamentos específicos que la combatan, pero no puede dispensarse de significar, que los antiflogísticos emolientes, refrigerantes y repercusivos, con una alimentacion conveniente, la quietud, aseó, ventilacion y precauciones higiénicas recomendadas en general en toda clase de dolencias, producen los mas satisfactorios resultados en esta, como es opinión constante de los autores, y se está viendo prácticamente en el dia en los ganados atacados en la poblacion é inmediatas que se han sujetado á un plan racional.

Se comprende fácilmente, que consistiendo la dolencia en afecciones generales y locales, deben ser igualmente los medicamentos que se la propinen internos y tópicos. En el periodo febril que la precede, podrá haber necesidad de evacuaciones sanguíneas, segun la robustez del animal y de la importancia de los síntomas, y durante el mismo y en el estado agudo inflamatorio de las aftas de la boca es indispensable una alimentacion ligera, eligiendo sustancias que no sean estimulantes, blandas, si posible es, cocidas, cortadas ó machacadas de manera que no exijan gran masticacion. Los puches de cebada, patata, nabos y otros y las yerbas muy tiernas y acuosas, podrán servir al intento, no olvidando principalmente en este caso el uso de las aguas blancas, nitradas ó ligeramente aciduladas con el ácido sulfúrico ó las salinas con la mezcla del cloruro de sosa ó sal comun. Tambien para este efecto local de la boca y el de las estremidades, durante el periodo inflamatorio, son muy útiles los fomentos ó lociones con los conocimientos de sustancias musilaginosas y refrigerantes, como la malva, cebada, simiente de lino, zaragatona, parietaria y otros, solos ó mezclados con cortas porciones de medicamentos resolutivos y deterosivos, como vinagre, sulfato de alumina, miel, espíritu de vino, aguardiente y aun el agua de vejeo mineral para el esterior. Las cataplasmas tambien emolientes á las estremidades en el mismo periodo inflamatorio, producen un efecto muy útil. Debe tenerse un especial cuidado en no estragar ni irritar las partes flictenosas, porque á la rotura de estas suceden las úlceras, que se exasperan fácilmente por el frote mas ligero y ademas el contacto del pus ó humor que producen, es como va manifestando una nueva concausa para la produccion de otras nuevas. Cuando la rotura no ha podido evitarse y aparecen ya ulceraciones verdaderas, deben tratarse con los medicamentos tópicos indicados á su clase, insistiendo mucho en dar la preferencia á los suaves y poco irritantes puesto que la esperiencia ha manifestado sus buenos efectos. Debe hacerse particular mencion de los baños de aguas corrientes claras y de una temperatura media, y si fuere posible al agua salinas, ya tópicos, ya generales, no solo como medio curativo, sino aun como preservativo, por el efecto refrigerante y repercusivo que producen, á la vez que, como medio de aseó que evita la aglomeracion en la piel de sustancias y emanaciones nocivas. Las complicaciones que pueden sobrevenir, tales como la astricción de vientre, diarreas y otras se socorrerán con los medios comunes y generalmente indicados en estos casos.

10. Últimamente se han adoptado algunos medios con el intento de evitar la presentacion de la enfermedad, cuando ha reinado epizóticamente ó con el objeto de disminuir su desarrollo, sobre los cuales la Comision fijará su opinion, por ser en cierta manera el punto mas esencial de este informe, y el complemento

de la historia general de la dolencia ya detallada. Admitida la idea de que esta es contagiosa, parecia consecuente la necesidad de poner en ejecucion lo que previene nuestra legislacion en tales casos, por mas que carezcamos de un código rural completo, que previamente tenga establecido cuanto pueda necesitarse en todas las circunstancias é incidentes. Estas disposiciones legislativas, que están incluidas en las del antiguo Concejo de la Mesta, previenen al hablar de los ganados dolientes: la primera, ganaderos ó pastores, luego que supieren estar afectos sus ganados de diversas enfermedades, que la misma ley expresa, lo manifiesten al Alcalde mas cercano, bajo cierta pena en contrario, y que las personas que esta autoridad designe para visitar el ganado y señalarle tierra, lo verifiquen en su compañía, ó en otro caso sean tambien penados. La segunda establece reglas para el señalamiento de tierras por el Alcalde y peritos, á fin de aislar los animales enfermos y que no se estraguen é infecten todos los terrenos. La tercera previene se señale tierra á los ganados, que vienen de fuera del término, en el mismo lugar donde se descubriere la dolencia, salvo el caso en que los peritos eligiesen otro terreno, y en el de haber ya otros ganados atacados, que entonces deberá señalárseles en la inmediacion á estos. La cuarta establece penas para cuando los ganados dolientes salen de la tierra señalada ó los sanos enlran en ella. Y la quinta impone responsabilidad á los Alcaldes, que en el término que la misma ley señala, no cumplieren con lo expresados en las anteriores. Estas leyes estan en observancia, segun el artículo 1.º de la Real orden de 15 de Junio de 1836, y sujetos á ellas, para caso de enfermedad de ganados, todos sus dueños comprendidos en la asociacion general de ganaderos, que sucedió al suprimido Concejo de la Mesta sin otra exclusion, por disposicion de la misma asociacion general, que la de los ganaderos trashumantes yendo de paso. La comision propondria á la junta de Sanidad el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, si la afectacion epizótica de que se trata, fuese de otra índole y caracter, y si aun careciendo de una malignidad estremada pudieran llevarse á cabo aquellas medidas en las circunstancias en que en el dia se encuentra el padecimiento, diseminado en diversos puntos, atacando ganados de diferentes especies, y tambien individuos aislados que no forman rebaño; y aun mucho mas insistiria en dichas medidas, si la causa productora de la epizótia fuese desconocida, ó se comprendiese la posibilidad de vencerla y destruirla completamente por el aislamiento y separacion; pero cuando las mayores probabilidades, están en favor de que dicha causa existe en los pastos y condiciones atmosféricas; y muy principalmente en el Uredo ú hongo venenoso de que se ha hecho referencia, cree la Comision que pueden conciliarse los intereses de la salud pública y los de los ganaderos atendiendo á la vez, con la importancia que se merece, á la concausa del contagio, previniendo rigorosamente, que todos los dueños de ganados observen con el mayor cuidado los de su pertenencia, y tan luego como noten la presentacion de los primeros síntomas de la dolencia que nos ocupa, ó de otra cualquiera, separen los enfermos de los sanos; sin permitir comunicacion alguna entre unos y otros hasta la completa curacion, imponiéndoles la responsabilidad conveniente, si dejando de cumplir esta prevencion, se encontrasen mezcladas las reses sanas con las enfermas, responsabilidad tanto mas necesaria, cuanto que la medida es absolutamente benéfica á los dueños de aquellas, y que para hacerla efectiva bastaria interesar en las penas pecuniarias, á los denunciadores, guardas de campo ú otros encargados de la vigilancia.

Tambien recomienda á la comision la junta, la necesidad de obtener de los alcaldes de la provincia, estados de la marcha, progresos y resultados que presente esta dolencia en sus respetivos términos, con las observaciones que puedan reunirse sobre la misma